

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TEMA

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL REGULACION DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL
ECUADOR: IMPLICACIONES LEGALES Y SOCIALES**

AUTOR

MARIA DANIELA MENÉNDEZ SERRANO

TUTOR

ABOGADO ANDRÉS VERA PINTO

GUAYAQUIL - 2024

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, **MARÍA DANIELA MENÉNDEZ SERRANO**, egresada de la UMET sede Guayaquil declaro en forma libre y voluntaria que la presente investigación que versa: **LA CADUCIDAD DE LAS ACTUACIONES PREVIAS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL**, así como las expresiones vertidas en este documento son de autoría del compareciente, quien ha realizado la investigación con base a la recopilación bibliográfica, consultas en revistas científicas, documentos en sitios *web* e información de campo.

En consecuencia, se asume la responsabilidad de la tesis y la originalidad al remitir a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

María Daniela Menéndez Serrano

CI: 092642726-1

CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **MARÍA DANIELA MENÉNDEZ SERRANO**, egresada de la UMET en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, se declara en forma libre y voluntaria que la presente investigación titulada: **LA CADUCIDAD DE LAS ACTUACIONES PREVIAS EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO DE GUAYAQUIL**, modalidad Ensayo, de conformidad con el Art., 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, se autoriza a la Universidad Metropolitana para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art., 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra es original en su forma de expresión y no infringe derecho de autor de terceros, asume la responsabilidad por cualquier reclamo que pudiera presentarse por esta causa y libera a la Universidad de toda responsabilidad.

Atentamente,

María Daniela Menéndez Serrano

CI: 092642726-1

DEDICATORIA

En este momento de gratitud, quiero expresar mi sincero agradecimiento a Dios y dedicar esto a mi familia, y mis amigos. Gracias por su inquebrantable apoyo y aliento que me han impulsado a seguir adelante.

A mis padres, por ser mi fuente constante de inspiración y guía, les estoy eternamente agradecido. A mis amigos, por ser mi red de apoyo y compartir este viaje conmigo, gracias por cada palabra de aliento.

Agradezco también a mí misma por no rendirme y por haberme arriesgado hasta el final para lograr lo que me propuse. Este logro no solo es mío, sino de todos ustedes que han sido parte de este camino.

Con gratitud,

Daniela.

AGRADECIMIENTO

Con gran emoción y satisfacción, concluyo esta etapa de mi vida académica, y no puedo dejar de expresar mi profundo agradecimiento a quienes han sido pilares fundamentales en este viaje.

A mis amados padres, quienes nunca se rindieron a pesar de las adversidades, les debo todo. Su apoyo incondicional me ha guiado hasta este momento. Gracias papi y mami por siempre estar para mí. A mi querida hermana Gisella, no solo mi mejor amiga, sino mi más grande fan; gracias por estar presente en cada momento y ser mi fuente constante de aliento.

A todos mis amigos, ustedes saben quiénes son, y quiero expresarles mi profundo agradecimiento. Gracias por ser y estar a lo largo de este camino. Llevo cada uno de ustedes en mi corazón y valoro enormemente su amistad.

Agradezco de corazón a todos los docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Metropolitana sede Guayaquil. Sus enseñanzas han sido la base de mi formación profesional, y hoy, gracias a ustedes, veo realizado mi sueño de convertirme en profesional del derecho.

Un agradecimiento muy especial al Abogado Andrés Vera Pinto, uno de mis profesores favoritos y mi tutor de tesis. Su sabiduría, experiencia y paciencia han sido fundamentales en el desarrollo de este proyecto de titulación. Gracias por guiarme con dedicación y contribuir de manera significativa a mi crecimiento académico.

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	II
CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	3
LAS DROGAS Y EL CONSUMO	3
DROGAS.....	3
CONSUMO	4
CONSUMIDOR OCASIONAL.....	5
CONSUMIDOR HABITUAL	5
CONSUMIDOR PROBLEMÁTICO.	5
POLÍTICAS DE CONSUMO DE DROGAS EN EL ECUADOR.....	6
POLÍTICAS FRENTE A LA NO CRIMINALIZACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL ECUADOR	6
RESOLUCIÓN 001- CONSEP- CD-2013 Y SU APOORTE EN LA REGULACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL ECUADOR, DESDE UNA IMPLICACIÓN LEGAL Y SOCIAL.....	7
DEBERES DEL ESTADO FRENTE AL TRATAMIENTO DEL PROBLEMA CONSUMO DE DROGAS.....	10
IMPLICACIONES SOCIALES DESDE UNA PERSPECTIVA LEGAL.	11
SALUD Y TRATAMIENTO DE LA ADICCIÓN	11
PREVENCIÓN EN SALUD.....	12
PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO	12
PREVENCIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL.	12
LA NO CRIMINALIZACIÓN DEL CONSUMO Y VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES..	12
IMPLICACIONES LEGALES EN LA REGULACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS EN EL ECUADOR.....	13
RESOLUCIÓN NO. 08-2013 DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y SU APELACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRAVENCIONES	15
TABLA DE UMBRALES DE CONSUMO EN URUGUAY Y CANADÁ.	15
PROPUESTA.....	17
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES.....	21
BIBLIOGRAFÍA.....	22

RESUMEN

El Ecuador se ha constituido en los últimos años no solo con un país de paso en el tema de drogas, sino también como país productor, es ahí en donde radica una de las principales problemáticas que acoge la sociedad actual ya que, si bien nos encontramos frente a una crisis por no llegar a ser un narco Estado, esto ha llevado a que exista la eliminación de la tabla de consumo, lo que implica un vacío legal que acerca al consumidor a la criminalización. Teniendo en claro que las políticas represivas contra el narcotráfico no afectan a los grandes traficantes, sino que esto conlleva a perjudicar a las personas de bajos recursos y a los consumidores, delimitando que como país luchamos con dos problemáticas que no pueden ser asociadas entre sí, ya que una es la lucha con el narcotráfico y la otra se constituye un problema de salud pública como es el consumo de drogas.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1998 delimita que la posesión es un delito siempre que tenga como finalidad la adecuación de la conducta a alguna de los verbos rectores que configuran el tráfico de drogas, excluyendo el consumo, verbo que compone los tipos penales relativos al narcotráfico, de conformidad con el art 3.4 literal A, por lo que es ahí en donde radica la importancia de poder garantizar instrumentos jurídicos que no criminalicen al consumidor, sino que incorporen medidas restaurativas que incentiven a tener acceso a programas que traten el problema de consumo de drogas, delimitando de forma clara cuales son los umbrales de consumo y los derechos que como Estado garantiza, porque dentro de la realidad que vive el Ecuador en la actualidad no basta con tener la eliminación de una tabla que puede ser una medida políticamente correcta y que beneficie al sector político, teniendo en claro que esto debe ir más allá ,es poder implementar políticas estatales que no criminalicen al consumidor, sino que aborden de manera eficaz el problema de consumo, tal como lo contempla el art 364 de la Constitución de la República del Ecuador .

Palabras Claves: Microtráfico- Tenencia- Salud Pública- criminalizar- consumo

ABSTRACT

In recent years, Ecuador has been established not only as a transit country for drug issues, but also as a producing country. This is where one of the main problems faced by today's society lies, since, although we are facing a crisis for not becoming a narco state, this has led to the elimination of the consumption table, which implies a legal vacuum that brings the consumer closer to criminalization. Bearing in mind that repressive policies against drug trafficking do not affect large traffickers, but rather this leads to harm to low-income people and consumers, delimiting that as a country we struggle with two problems that cannot be associated with each other, since that one fight with drug trafficking and the other constitutes a public health problem such as drug consumption.

The United Nations Convention against Trafficking in Narcotic and Psychotropic Substances of 1998 establishes that possession is a crime as long as its purpose is to adapt the conduct to one of the governing verbs that make up drug trafficking, excluding consumption, verb that makes up the criminal types related to drug trafficking, in accordance with art 3.4 literal A, so this is where the importance lies of being able to guarantee legal instruments that do not criminalize the consumer, but rather incorporate restorative measures that encourage access to programs that deal with the problem of drug consumption, clearly delimiting the consumption thresholds and the rights that as a State guarantees, because within the reality that Ecuador currently experiences, it is not enough to have the elimination of a table which may be a politically correct measure that benefits the political sector, but this must go beyond being able to implement state policies that do not criminalize the consumer, but rather effectively address the problem of consumption, as contemplated in art 364 of the Constitution of the Republic of Ecuador.

Keywords: Micro trafficking- Possession- Public Health- criminalize- consumption.

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador se han buscado instaurar distintos mecanismos para poder erradicar el narcotráfico, que si bien es un mal que se ha instaurado en los países de Latinoamérica, el mismo ha llevado a que no se puede separar de forma clara entre el micro traficante y el consumidor, lo que hoy lleva a que nos encontremos frente a un vacío legal de cómo se debe tratar a una persona que consume drogas, frente a una persona que se dedica a la comercialización de la misma, debido a que la eliminación de la tabla de consumo de drogas constituye un retroceso a la política criminal, debido a que la tabla servía como un instrumento para diferenciar entre consumidores y traficantes, estableciendo de manera clara límites cuantitativos para el consumo personal dentro del territorio nacional.

Por lo que, es fundamental delimitar que no basta con la eliminación de una tabla, ya que en la actualidad se ha podido evidenciar que esto no ha aportado a la reducción del expendio de drogas, por lo que es necesario el poder considerar políticas que equilibren de manera directa una aplicación de la ley con intervención de la salud pública, para de esta forma poder abordar de manera eficaz los desafíos que nos impone en la actualidad el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en Ecuador, tomando como referencias a países como Uruguay dentro de la cual se ha determinado una tabla de umbrales de consumo lo que permite que exista una delimitación clara de cuándo debe ser sancionado de manera penal o debe ser tratados mediante el aparato estatal de la salud pública, en donde los operadores de justicia tienen una norma clara de aplicación, lo que favorece a la no criminalización del consumidor y a su vez erradica cualquier tipo de acto de corrupción que busque favorecer a un traficante de drogas.

Por lo que considero que en Ecuador no basta con que se implementen sanciones netamente penales, sino que es fundamentales analizar el consumo de drogas desde un ámbito legal, técnico enfocado en la salud lo que permitirá tener políticas y regulaciones efectivas en materias de drogas, tomando como ejemplo directo a Uruguay el cual ha implementado una tabla de umbral de consumo referente al cannabis lo que ha simplificado el aparato judicial legal, ya que han trabajado de manera directa con el órgano de salud pública, si este modelo lo implementamos en el Ecuador nos permitiría tener una tabla de umbral que sirva como referencia para

poder distinguir al consumidor del traficante, lo que contribuye a que exista un enfoque equitativo y centrado en la salud pública.

Considero que la implementación de la tabla de umbral de consumo en el Ecuador, debe implementarse en base a tres aspectos importantes que son un enfoque basado en la salud, en donde se deberá priorizar umbrales que reflejen un enfoque de salud pública en lugar de un enfoque netamente punitivo, establecer límites que distingan claramente entre el consumidor y el traficante, promoviendo estrategias de tratamiento y prevención para el consumidor, debe existir una evaluación continua en donde se implemente un sistema que permita la revisión de manera periódica o semestral de los umbrales en función de la investigación científica que hagan las entidades estatales, esto conlleva a que las políticas se mantengan actualizadas y sean realmente eficientes en abordar los problemas y desafíos relacionadas a las drogas y su comportamiento de consumo dentro del territorio nacional.

Considero que la eliminación de la Tabla por parte del Presidente Daniel Noboa, debe ir acompañado de un plan estratégico que implemente la no criminalización del consumidor, sino que en su lugar se implemente una tabla de umbrales de consumo diferenciado por sustancias, en donde se pueda reconocer las diferencias en los riesgos de salud asociados con diversas sustancias, establecer umbrales específicos para cada droga como lo hace Uruguay con el cannabis, en donde se contemple los efectos y potenciales riesgos, lo que permite tener una respuesta más precisa en el ámbito legal y de salud pública en el Ecuador.

DESARROLLO

La Regulación del consumo de drogas en el Ecuador debe tener como objetivo principal la no criminalización del consumo sino la aplicación de medidas legales y sociales que permitan un tratamiento correcta a la persona que tiene un problema frente a las drogas, esto implica que no sea sancionado penalmente sino que tenga acceso a un proceso de recuperación con un enfoque de salud pública, que debe ser un derecho garantizado por el Estado, por lo que en el Ecuador mediante la eliminación de la tabla de consumo de drogas en el año 2023 nacen ciertas interrogativas sobre los mecanismos mediante los cuales se podrá diferenciar a una persona que consume frente alguien que trafica, lo que vulneraría lo contemplado en el art 364 de la Constitución de la República del Ecuador, debido que hasta la actualidad no ha existido una reforma en el Código Orgánico Integral Penal y en la Resolución N. 14-2023 de la Corte Nacional de Justicia se evidencias vacíos normativos que únicamente dejan a la subjetividad del juzgador el poder determinar si una persona es traficante o es consumidor, se evidencia la necesidad de integrar directriz legales que permitan la diferenciación entre el consumidor y traficante y a su vez determinar cuáles serían las políticas de salud pública de recuperación que tendría acceso una persona que lucha contra las drogas.

Las Drogas y el consumo

En este proceso realizaremos el desarrollo de cada uno de estos.

Drogas

Tal como lo determina García en el Diccionario de Ciencias Penales la droga

Toda sustancia química o natural, psicótropa, que es capaz de producir dependencia, ya sea física o psicológica, la misma que actúa sobre la función, el comportamiento o la experiencia psíquica, bien por acción directa sobre el Sistema Nervioso Central, bien por acción periférica sobre las neuronas, produciendo efectos psicopáticos, psicoanalíticos o psicodispleticos, según provoque disminución, aumentos o distorsión de la actividad psíquica (García Valdés, Valmaña, & Téllez Aguilera, 2000)

Es fundamental determinar que la droga se constituye como una sustancia química la cual genera dependencia en la persona que lo consume y que mediante la misma se generan muchos desordenes en el desarrollo mental de la persona, es por esto que es importante el que pueda delimitar que una persona que consume

drogas es una persona dependiente de la misma, el cual cuando sus condiciones económicas no permitan adquirirla podría realizar actividades ilícitas incluso robar o hacer daño a su propia familia, por lo que la forma en que una persona puede salir de este ciclo vicioso es mediante el acceso a tratamientos de desintoxicación, mas no sanciones penales, porque esto no erradique el problema de consumo, es ahí en donde parte la necesidad de que exista una regulación en el consumo de drogas, teniendo en claro que el Estado no delimita una tabla como un mecanismo para promover su uso, sino para que la persona que tiene este problema reciba el tratamiento adecuado, como parte de un derecho que debe ser garantizado por el Estado.

Es fundamental tener en claro que cuando existe una regulación en el consumo de drogas, esto incide en un enfoque de salud pública, el cual tiene como objetivo el priorizar políticas basadas en la salud pública que aborden el consumo de drogas como un problema de salud en lugar de un delito, proporcionando acceso a servicios de prevención, tratamiento y reducción de riesgo en la salud del consumidor, esto permita una debida aplicación y enfrenta de manera clara la problemática que nace a raíz del consumo de drogas en el Ecuador.

Consumo

Está comprobado científicamente que el consumo de drogas causa graves daños al cerebro y a la conducta de la persona que consume, debido a que genera dependencia haciendo sentir a la persona que lo consume la necesidad de no dejarlo de hacer, a su vez también mediante el consumo de drogas se puede ver evidenciar dificultad para el aprendizaje, motivación y falta de concentración.

Se debe tener en claro que una persona que consume es una persona que se vuelve dependiente del consumo de drogas en cualquier momento del día, ya que mediante las mismas tiene reacciones de felicidad, una persona que consuma drogas no lo hace con el objetivo de querer venderlas, sino con la necesidad de no perder la sensación que estas pueden generar, por lo cual se debe tener en claro que lo que contempla el art 364 de la CRE, Decreto Ejecutivo No. 28, de fecha 24 de noviembre de 2023, dispone;

En su artículo 1 se dispuso derogar la Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2013, que contenía la tabla con cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo

personal. Y además, una vez que las y los jueces carecen de este elemento referencial, pues insistimos, estaba contenida en una norma administrativa secundaria ya derogada, se pueda aclarar mediante una norma de interpretación, cuales son los parámetros mínimos que orienten a la o el juzgador cuando conozca un caso en donde se alegue que la sustancia encontrada es para consumo personal de una o un adicto. Evidenciando además que, si bien con la derogación de la tabla, se logró que los consumidores no estén sujetos a los umbrales que distinguían las escalas del tráfico, más sin embargo se generó confusión en la identificación entre el microtráfico y el consumo, generándose un espacio donde el microtráfico y consumo se sobreponen (Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2024, pág. 3)

Este artículo establece la importancia de poder ofrecer tratamientos y rehabilitación a las personas que consumen de manera ocasional, habitual o consumo de dependencia que ya se constituye una adicción.

Consumidor Ocasional

Se debe tener en claro que una persona que consume de manera ocasional es alguien que lo hace en un evento social, o cuando se encuentra con un grupo de personas de manera inesperada, este puede ser de una a dos veces al mes y no genera una dependencia diaria de su consumo, puede estar largos periodos sin consumir.

Consumidor Habitual

Es aquel que consume todos los días de la semana, es un consumo frecuente mediante el cual busca el poder sentirse feliz y tranquilo, buscando mitigar sentimiento de ansiedad, soledad o preocupación, frente a este tipo de consumidores generalmente consideran que pueden dejar de consumir cuando ellos deseen, tienen contacto directo con los proveedores. (Casino, 2003)

Consumidor Problemático.

Este tipo de consumidor es aquel que lo hace varias veces al día que necesita del consumo de drogas, para poder sentirse tranquilo y en óptimas condiciones, tienen constante problemas en sus relaciones laborales, familiares, debido a su dependencia total en las drogas, por lo que generalmente pueden llegar a cometer actos ilícitos para poder seguir consumiendo si sus finanzas no se lo permiten.

Por lo que es fundamental que el Estado pueda integrar una política que priorice la salud y el bienestar de los consumidores, ofreciendo programas de prevención y tratamiento para la erradicación del consumo de drogas, teniendo en claro que el consumo de drogas es un problema de salud pública, por lo cual no puede ser tratado con un enfoque punitivo, que es lo que en la actualidad en el Ecuador se pudiera dar debido a que no existe una norma o resolución que delimite una diferenciando cuando una persona es consumidor o traficante.

Políticas de Consumo de drogas en el Ecuador

En el Ecuador mediante la entrada de la Constitución en el año 2008 se buscó marcar un punto de partido referente a la corriente punitiva sobre el consumo de drogas, ya que dentro de la misma se determinó la importancia que tenía el darle un tratamiento diferente a las personas que tenían problemas de consumo con las drogas en lo referente a que no podían ser tratados de manera igualitaria frente a una persona que se dedica al expendio de drogas, esto marco un antes y un después dentro de las políticas de drogas en el Ecuador (Castanheira Nascimento & Riofrio Guillen, 2010)

Partiendo de este punto se pudo visualizar que en el Ecuador se buscó integrar políticas que permitan el poder distinguir cuando una persona tenía problemas con el consumo de drogas, frente a una persona que se dedique al expendio, esto constituyo un instrumento legal claro en donde el juzgador no tenía que aplicar la subjetividad, sino que aplicaba lo contemplado en la tabla de cantidades para el consumo lo que evitaba la criminalización de los consumidores de sustancias sujetas a fiscalización y permitía que exista una aplicación a las políticas públicas que vayan más allá de la justicia penal como única respuesta, sino que busca integración y reinserción social al consumidor.

Políticas frente a la no criminalización del consumo de drogas en el Ecuador

Las primeras políticas que el Ecuador tuvo en lo referente al consumo de drogas en donde se buscó la reducción del poder punitivo mediante el cual se pueda diferenciar a un consumidor frente a un traficante, se dan en el año 2008 en donde el Ex Presidente Rafael Correa, emitió un indulto a las mulas del narcotráfico lo que implicó la liberación de 2223 personas y con ello existió una reducción del 38% de la población de encarcelamiento en el Ecuador, también mediante la entrada en vigencia

de la Constitución de la República en el año 2008 se introdujo como parte de las políticas de salud el art 364 dentro del cual se establece una garantía constitucional sobre la no criminalización del consumo determinando que es una obligación del Estado el que exista programas de prevención y control del consumo de drogas como a su vez ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. (Ponton & Duque, 2015)

Otro aspecto importante que se integro fue la política de umbrales para no criminalizar al consumidor que fue expedida en el 21 de mayo del año 2013 mediante la Resolución N. 001- CONSEP- CO, esto constituyó como la normativa que permitía identificar cuando el juzgador se encontraba frente a un consumidor ocasional, habitual, problemática de conformidad con el art 220 del Código Orgánico Integral Penal y de esta forma dar el trato legal correspondiente. (Ecuador, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015)

Es fundamental determinar que mediante la integración de la tabla de consumo en el Ecuador se instauró un cambio en el tratamiento del uso de drogas llevando a que se utiliza el sistema de salud para enfrentar la problemática de drogas teniendo como eje la prevención y a su vez el acceso efectivo a tratamientos de rehabilitación a los consumidores, existiendo de forma clara una prohibición para la no aplicación de sanciones penales lo que aportó al no crecimiento carcelario y que exista un enfoque de reinserción social frente al consumidor.

Resolución 001- CONSEP- CD-2013 y su aporte en la regulación del consumo de drogas en el Ecuador, desde una implicación legal y social.

Dentro del desarrollo de las políticas públicas que integren la no criminalización del consumo de drogas en el Ecuador en el año 2013 el Ministerio de Salud Pública emitió un informe dentro del cual realizó un análisis técnico sobre la toxicidad, estudio psicológicos, biológicos sobre la tenencia de sustancias estupefacientes y psicotrópicas para el consumo personal, este fue el primer avance que se realizó por parte de esta entidad del Estado, dentro de la cual se busca conocer de manera clara como se daba el consumo de las distintas drogas y cuáles eran las cantidades que podrían ser considerados como cantidades máximas para ser admisibles como de consumo .

Es por esto que el informe realizado por el Ministerio de Salud Pública fue remitido al Consejo Directivo del CONSEP y mediante Resolución N. 001-CONSEP-CD- 2013, el 21 de mayo del 2013 se aprobó las cantidades máximas admisibles para el consumo y tenencia de sustancias sujetas a fiscalización. (Ecuador, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2013)

Tabla 1. Tabla de consumo emitida por el CONSEP en el Ecuador

SUSTANCIA	CANTIDADES(GRAMOS) PESO NETO
Marihuana	10
Pasta de basa de cocaína	2
Clorhidrato de cocaína	1
Heroína	0,1
MDA-N-entil-a-mentil-3-4- metilendioxifenetilamina	0,015
MDA-N-a-dimetil-3-4-metilendioxifenetilamina (Éxtasis)	0,015
Anfetaminas	0,040

Fuente: (Ecuador, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, 2015)

La tabla de consumo en el Ecuador fue una propuesta que se implementó en el año 2013, con el objetivo de poder diferenciar al consumidor del traficante, mediante la misma se estableció que cuando una persona era aprendida con las cantidades determinadas en la tabla, la misma no debía recibir una sanción punitiva, sino que debía ser direccionada por parte del juzgador para que pudiera recibir un tratamiento que le permitiría la rehabilitación, el mismo que debía ir acompañado de un enfoque de salud pública, acceso al tratamiento de manera voluntaria y la reducción de daños por el consumo.

Si bien es cierto en el Ecuador en el año 2013 se instauró esta tabla de consumo que se constituyó como el instrumento legal que debían utilizar los juzgadores para poder emitir el trato legal correspondiente en base a la garantía de no criminalización del consumidor contemplada en el art 364 CRE, considero fundamental el poder delimitar que no se cumplió con el objetivo jurídico que era la asociación de políticas públicas de salud, las cuales debían llevar a que exista un enfoque en salud pública, en donde el programa que se ofrecía al consumidor de sustancias sujetas a fiscalización debía ofrecer servicios médicos, asesoramiento psicológico y apoyo social para el consumidor.

A su vez el acceso al tratamiento se tenía que dar de manera voluntaria, esto conllevaría a que el consumidor conozca de forma clara sus derechos lo que lo implicaría que no sería penalizado bajo ningún concepto, sino que el objetivo es la rehabilitación, la cual se debía componer de servicios de desintoxicación, rehabilitación y terapia, adaptadas a las necesidades individuales de cada persona que era identificado como consumidor.

Si bien es cierto la tabla de consumo en el Ecuador tenía como objetivo el no criminalizar el consumo de drogas, la forma en como fue aplicada dentro del sistema judicial en el Ecuador fue indebida, esto se dio debido a la falta de capacitación y conocimiento por parte de los operadores de justicia sobre el trato adecuado a los consumidores, lo que llevó a que no exista una correcta inducción a las políticas públicas de salud que permitan que el consumidor reciba un tratamiento adecuado frente a la adicción de las drogas, llevando a que la tabla tenga un contexto político y que no cumpla con el fin para lo que fue creada.

Comenzando que dos años después que creada la tabla fue eliminado el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP) el mismo que fue reemplazado por la Secretaría Técnica de Drogas y en el Gobierno de Lenin Moreno se eliminó este organismo, teniendo como competencia en materia de prevención, implementación de políticas públicas anti drogas al Ministerio de Gobierno el cual durante el periodo de Guillermo Lasso no emitió ningún tipo de directriz a favor de una política de salud de no criminalización del consumo.

Que llevo a que el año 2023 el Presidente Daniel Noboa, emita el Decreto ejecutivo N. 28 (Ecuador, Secretaria General de la Comunicación de la Presidencia,

2023), sobre la eliminación de la tabla de consumo de drogas en el Ecuador, que si bien se podría delimitar como un avance en la erradicación del consumo de drogas, esto desde un análisis técnico y legal no es aplicable, debido a que esto delimita un vacío legal que vulnera la garantía constitucional sobre la criminalización del consumo de drogas, dejando a la subjetividad de los juzgadores cuando una persona debe ser o sancionado penalmente frente al consumo de drogas, lo que evidencia un retroceso en las políticas públicas en el Ecuador.

Deberes del Estado frente al tratamiento del problema consumo de drogas.

Es fundamental el determinar que la regulación del consumo de drogas en el Ecuador tiene una implicación en el ámbito legal y social, las cuales deben integrarse para poder ofrecer un tratamiento efectivo al problema del consumo de drogas, tal como lo contempla el art 364 de la Constitución de la República del Ecuador, desde el ámbito constitucional se puede evidenciar que las adicciones son un problema de salud pública, que le corresponde al Estado el desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de estupefacientes y psicotrópicos, a su vez el Estado tiene el compromiso de desarrollar políticas de salud las cuales permitan ofrecer un tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos, teniendo en claro que bajo ningún concepto se puede criminalizar el consumo de drogas porque esto implicaría la vulneración de los derechos constitucionales. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

Es fundamental determinar que el deber del Estado frente al tratamiento del consumo de drogas en el Ecuador debe ir acompañado de una legislación la cual determine cual es el modelo a seguir para la implementación de los programas de prevención y rehabilitación, teniendo en claro que el objetivo debe ser la erradicación del consumo, pero no se puede netamente querer que no exista el consumo de drogas sino se existe una cultura de prevención la cual debe ser enfocado en el eje educativo, laboral y un acceso efectivo a los programas de salud pública, que es en lo que hoy el Estado Ecuatoriano ha tenido falencias debido a que se han delimitado instrumentos legales que han determinado como se debe manejar a las personas que tienen problemas de consumo pero si no existen jueces que vigilen el cumplimiento de las medidas y no tenemos un sistema de salud pública que atienda a estas

necesidades, tendremos personas que reinciden y no pueden salir de este ciclo de consumo que provocan las distintas drogas.

Dentro de la regulación del consumo de drogas en el Ecuador y su implicación en el ámbito legal y social es necesario el poder analizar tres puntos importantes que son la salud y las garantías para que reciban un tratamiento adecuado, información, prevención y control de consumo y la no criminalización y vulneración de los derechos constitucionales que debe tener una persona que consume sustancias sujetas a fiscalización en el Ecuador.

Implicaciones sociales desde una perspectiva legal.

Se debe puntualizar que las personas que tienen problemas de consumo de drogas en el Ecuador deben ser tratados bajo el aspecto legal de no criminalización, teniendo en claro que gozan de derechos como son la salud, educación, derechos humanos, el acceso efectivo al debido proceso y el no ser criminalizados o discriminados, es ahí en donde radican los deberes que tiene el Estado en la actualidad mediante el cual se puedan determinar cuáles son los mecanismos de acción que se deben aplicar para garantizar el acceso efectivo y oportuno de los mismos.

Salud y tratamiento de la adicción

Mediante el tratamiento es cuando la persona que posee problemas de adicción puede reconocer la necesidad del mismo, el cual debe ser aceptado de manera voluntaria, teniendo como único objetivo que la persona pueda tener acceso a una vida digna, libre de la dependencia que generan las drogas, por lo que es el Ministerio de Salud quien se encuentra encargado de dictar las medidas necesarias para prevenir el uso y consumo de drogas, tal como lo contempla el art 5 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico drogas. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015)

El jurista Paladines determina que la información sobre los efectos ofensivos y riesgos que pueden causar las sustancias estupefacientes y psicotrópicas debido a que es el primer paso para poder anticiparse a la aparición de problemas, la capacidad para resolverlos y evitar conductas asociadas al consumo de drogas” (Paladines Rodriguez, 2012)

Prevención en salud

Uno de los mecanismos que debe tener el Estado frente a la regulación del consumo de drogas en el Ecuador desde una implicación social, es poder determinar programas y campañas asociadas a la prevención sobre los efectos del consumo de drogas, esto implica el tener un trabajo de territorio y ofrecer los tratamientos de desintoxicación para las personas que se encuentran atravesando un problema de adicción.

Prevención en el ámbito educativo

Este eje de prevención es clave dentro de las políticas educativas en el Ecuador, debido a que las drogas no pueden ser un tema taboo debe ser tratado de manera técnica, psicológica y con acciones que se implementen en territorio, que permitan que los alumnos conozcan las implicaciones de su consumo y los distintos tratamientos para poder salir del ciclo vicioso de consumo, esto permitirá que el eje preventivo tenga un resultado inmediato, en donde las limitaciones económicas no sea un motivo para que el consumidor pueda salir de este problema de salud pública como son las drogas, donde debe trabajar de manera conjunta el Ministerio de Educación con el Ministerio de Salud.

Prevención en el ámbito laboral.

Este es otro eje importante que debe ir de la mano con la introducción de políticas laborales que permitan el poder acceder a un tratamiento adecuado frente al consumidor, en donde se garantice su derecho a poder laborar en un ambiente sano que no afecte a su salud mental, emocional, por lo que es necesario que exista un trabajo en conjunto entre el Ministerio de Salud y la Autoridad Nacional de Trabajo, donde se garantice la estabilidad laboral cuando una persona padezca de problemas de adicción, que no sea causal de discriminación.

La no criminalización del consumo y vulneración de derechos constitucionales.

Es necesario determinar que la regulación del consumo de drogas en el Ecuador, dentro de las implicaciones sociales se ha constituido la importancia de la garantía constitucional de no criminalizar el consumo de drogas, ya que esto constituiría la vulneración de derechos constitucionales, es necesario el determinar que la garantía se encuentra plasmada en la norma constitucional en el art 364

ibidem, de la CRE pero que si bien existe, existe a su vez un vacío legal de como sería su correcta aplicación para garantizar que no existan la vulneración de este derecho a los consumidores por los operadores de justicia y frente al tratamiento y acceso de las políticas de salud pública en el Ecuador.

Analizando la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno socio económico drogas, se puede evidenciar que no existe un mecanismo claro de cómo se debe aplicar esta garantía de “no criminalizar”, lo que en algunos casos no permite la correcta aplicación de la misma, por lo que esto conlleva a determinar que es necesario que se desarrollen los mecanismos legales que permitan proteger el derecho de no ser criminalizado y que el consumidor no sea expuesto a una sanción punitiva.

Teniendo en claro que los deberes del Estado frente a la problemática del consumo de drogas, se reducen a poder expedir funciones a distintos órganos como es el Ministerio de Salud pública, Ministerio de Educación, lo que lleva a que en la actualidad el Ecuador tenga una garantía constitucional de no criminalización del consumidor que implicaría el acceso a programas de prevención y rehabilitación de consumo de drogas que no tiene un eje de acción claro, donde todo queda expresamente tipificado pero indebidamente aplicado y que eso evidencia en la actualidad mediante la eliminación de la tabla de consumo de drogas mediante el decreto Ejecutivo 28. (Ecuador, Secretaria General de la Comunicación de la Presidencia, 2023)

Implicaciones legales en la regulación del consumo de drogas en el Ecuador.

Para que exista una correcta regulación del consumo de drogas en el Ecuador es necesario que existan instrumentos jurídicos los cual determinen cuales son los mecanismos legales para establecer el trato que se le debe otorgar a una persona que consume sustancias sujetas a fiscalización frente a una persona que se dedica a la comercialización y tráfico de las mismas, en el año 2013 mediante la entrada en vigencia de la Resolución CONSEP-2013 se determina las tablas de consumo mínimo referente a las cantidades que una persona podría tener en su poder lo que sería considerado legalmente como consumo, este se constituirá como el instrumento para los jueces los cuales podrían tener claro el tratamiento que deben darle al consumidor para respetar la garantía de no criminalizar el consumo y que mediante el mismo se

pueda asegurar el acceso efectivo a programas de rehabilitación y desintoxicación, de conformidad con lo contemplado en el art 220 del Código Orgánico Integral Penal.

Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.- La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala, de uno a tres años. b) Mediana escala, de tres a cinco años. c) Alta escala, de cinco a siete años. d) Gran escala, de diez a trece años. 2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio. La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal. (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014, pág. 85)

La problemática nace en el Ecuador referente a las implicaciones legales en la regulación del consumo de drogas se dan debido a que mediante el decreto Ejecutivo 28 en noviembre del año 2023 el presidente Daniel Noboa elimina la tabla de consumo de droga, manifestando:

La idea es que esta reforma permita dotar de mejores herramientas al sistema de justicia, para la investigación, judicialización y sanción del tráfico de drogas, y, por otro lado, permita identificar y dar tratamiento adecuado a los casos de personas consumidoras de drogas. Como parte de sus ofertas de campaña, el 24 de noviembre, un día después de asumir el poder, el presidente Noboa firmó el Decreto Ejecutivo No. 28 y dispuso derogar la Resolución Nro. 001-CONSEP-CD-2013. Dicha resolución contenía la tabla con cantidades máximas admisibles de tenencia para consumo personal de drogas, y dejó en el aire la aplicación de los artículos 220 y 228 del COIP. (Primicias, 2023)

Donde claramente se evidencia dos escenarios legales para una correcta regulación del consumo de drogas en el Ecuador, que serían una reforma al Código Orgánico Integral Penal o una resolución de la Corte Provincial.

Resolución No. 08-2013 de la Corte Nacional de Justicia y su apelación en los procedimientos de contravenciones

Dentro de la Resolución N. 08 -2013, Resolución que determina a la jueza o juez competente para conocer de los recursos de apelación en los procedimientos de contravenciones, que emite la Corte Nacional de Justicia es necesario el poder analizar cómo se compone, ya que dentro de la misma se busca determinar los parámetros relacionados a la regulación del consumo de drogas en el Ecuador como una forma de reemplazar a lo contemplado en la Resolución 2013. En el ejercicio de la facultada prevista en el artículo 180. 6, del Código Orgánico de la Función Judicial, expide la siguiente:

Art. 2- Para el conocimiento y la resolución de los recursos de apelación presentados contra sentencias dictadas en procedimiento por contravenciones, excepto en los casos previstos en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, son competentes

a) En las provincias donde exista una sala de la materia de adolescentes infractores, ésta será la competente para conocer y resolver las apelaciones a las sentencias dictadas en procedimientos contravencionales contra adolescentes infractores.

De existir más de una sala con tal facultad, se sorteará la causa entre tales salas.

b) En las provincias donde exista una sala de la materia de familia, ésta será la competente para conocer y resolver las apelaciones contra sentencias dictadas en procedimientos contravencionales por violencia intrafamiliar sea física, psicológica, sexual o contra el patrimonio.

De existir más de una sala con tal facultad, se sorteará la causa entre tales salas.
(Ecuador, Corte Nacional de Justicia, 2014)

Tabla de Umbrales de consumo en Uruguay y Canadá.

Dentro del análisis de la tabla de umbrales de consumo en Uruguay y Canadá es fundamental el determinar que está en la actualidad solamente está determinada para el consumo de marihuana también conocido como cannabis dentro de la cual se delimita la forma en como debe ser usada, que únicamente esta tabla de consumo implica bajo un diseño de política de salud que implica que el permiso que se otorga

sea para mayores de 18 años y se determina la forma de control mediante una entidad que regule el tipo de consumidor que es, para que no exista una sanción punitiva.

Si bien podemos ver que en ambos países no se contemplan esta tabla de umbrales para distintos tipo drogas, como si lo hacia la tabla de consumo en el Ecuador que estuvo vigente hasta el año 2023, sería necesario que se implementen los mecanismos de prevención que fueron utilizado en estos países para una debida protección al consumidor, lo que no implica la criminalización a diferencia de que en el Ecuador como lo mencione anteriormente algo puede estar tipificado en la norma pero no se encuentra articulado en base a políticas públicas que deberían ser aplicadas para garantizar la protección constitucional de no criminalización. (Harris, 2011)

El uso de umbrales presupone también un índice de daños objetivo y representativo para las sustancias fiscalizadas, pero la clasificación de los distintos niveles, desde la ONU, a continuación, se da a conocer el consumo de Uruguay y Canadá y su determinada regulación de su consumo como lo indica la siguiente tabla.

Tabla 2. Tabla de umbrales de Consumo Uruguay y Canadá

Jurisdicción	Regulación
Uruguay	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas mayores de 18 años pueden comprar hasta 10 gramos por semana con o sin receta médica. • Persona que deseen acceder al cannabis deben registrarse en el Instituto de Regulación y Control del Cannabis. • Tienen jueces especializados en el tratamiento de personas que consumen otras drogas.
Canadá	<ul style="list-style-type: none"> • Persona mayor de edad puede poseer hasta 30 gramos de cannabis en espacios públicos. • Se deben demostrar porque consume mediante el diagnóstico otorgado por una casa de salud estatal. Fundamental. • En la actualidad solo el cannabis está regulado en las leyes de este país.

Fuente: (Harris, 2011)

Es necesario analizar aspectos importantes que se han determinado dentro de la regulación del consumo de drogas en países como Uruguay y Canadá, debido a

que en ambas jurisdicciones se aplican mecanismos que permiten el poder garantizar la no criminalización del consumidor, primero articulando de forma clara cuanto es el porcentaje máximo que puede tener una persona cumpliendo con lo determinado en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y el segundo determinando cual es el tratamiento que se le dará con un enfoque de salud pública. (Organización de las Naciones Unidas, 2022)

Algo interesante es que Uruguay en lo referente al umbral de consumo no tan solo existe una delimitación de cantidades, sino que es necesario que la persona se registre a la entidad de salud para que pueda tener acceso al cannabis que si bien es cierto en la actualidad es la droga que se encuentra debidamente regulada, es importante ver como se da su implementación, que ha llegado a reducir el impacto punitivo referente al consumo y más bien se ha introducido como una política de salud pública de reinserción social frente al monstruo que son las drogas.

No tan solo la tabla de umbral de consumo en Uruguay está relacionado a determinar cuanta es la cantidad que está permitido, sino que tiene un impacto de regulación del consumo de drogas, debido que desde el ámbito legal se han introducido mecanismos en la función judicial que permiten el correcto tratamiento de las personas que sufren esta adicción, ya que serán analizados por jueces especializados en materia de consumo y adicciones, lo que permite que exista una protección de los derechos y un correcto enfoque en base a derecho en donde el juez debe determinar que el objetivo era el consumo teniendo un instrumento legal claro cómo se da en la actualidad en Paraguay . (Diaz Campanella, 2023)

Propuesta

Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico Drogas, en el artículo 364 (Ecuador, Asamblea Nacional, 2015) determina que el consumo es una enfermedad y debe ser tratado mediante mecanismos de salud pública, por lo cual no puede ser criminalizado el consumidor, partiendo de esta premisa jurídica en la actualidad nos encontramos frente a una laguna normativa debido a que tenemos un derecho que debe ser garantizado, pero no tenemos el instrumento legal que permita su debida aplicación, por lo que mediante el desarrollo

del presente trabajo investigativo, se presenta una propuesta legal que busque el que se garantice la no criminalización del consumidor.

El Ecuador debe integrar una tabla de umbrales de consumo, tomando como referencia la política de no criminalización de Uruguay, dentro de la cual se determina que el uso del Cannabis se da mediante la regulación del Instituto de regulación de consumo de Cannabis, por lo que en el Ecuador será necesario que el Ministerio de Salud Pública realice un estudio sobre el fenómeno de las drogas, para determinar qué tipo de drogas son las que consumen mayormente y se emita una tabla de umbrales acorde a las necesidades en la actualidad.

Posterior a un año el Ministerio de Salud deberá emitir un informe sobre qué tipo de drogas son de alto consumo, para que se implemente un sistema de regulación de consumo mediante la entidad de salud pública donde se expida un carnet que delimite los límites máximo de consumo, lo que permitirá conocer mediante un registro nacional de consumidores si esta persona realmente tiene una conducta de consumidor o no, permitiendo que sea tratado en el ámbito legal como un consumidor o que sea sancionado penalmente, dando como resultado un impacto positivo para terminar con la cadena de expendio por parte del narcotráfico y todos los delitos que se dan como extorsión, vacunas por el control de territorio.

Esta reforma debe darse en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014), integrándose mediante una tabla de umbrales de drogas como heroína, cocaína, marihuana delimitando la cantidad máxima y los tratamientos médicos que tienen acceso la persona catalogada como consumidor, esto será posible mediante el sistema nacional de consumidores, registro que deberá ser realizado por el Ministerio de Salud, permitiendo que se hagan efectivas las políticas de rehabilitación frente al consumo de drogas.

Desde el ámbito judicial también sería importante que se conformen Cortes Especializadas en tema de drogas, ya que cumplirán con la función de integrar al consumidor a un programa de rehabilitación, cumpliendo con lo determinado en el artículo 364 de la norma constitucional vigente en el Ecuador.

CONCLUSIONES

Es necesario el poder determinar que mediante el desarrollo de este ensayo se ha podido evidenciar que en la actualidad en el Ecuador ha existido un retroceso en lo referente a las políticas para la regulación del consumo de drogas en el Ecuador en lo referente a los mecanismos legales que permite la no criminalización del consumidor debido a que mediante el Decreto Ejecutivo N. 28 emitido por el Presidente Daniel Noboa en noviembre del 2023 se procedió con la eliminación de la tabla de consumo de drogas en el Ecuador dentro de la cual se delimita cuáles eran las cantidades máximas que podía tener para el consumo, al no existir esta tabla esto constituye un vacío legal que deja a los operadores de justicia sin herramientas legales claras para poder determinar cuando una persona es consumidor o traficante.

Por lo que si bien dentro del año 2023 al existir la derogación de la tabla por parte del Ejecutivo la Corte Provincial emitió una resolución 14-2023 dentro de la cual adecuaba dos aspectos para los operadores de justicia que partían de la realización de examen para determinar por parte del perito si el consumidor es ocasional, habitual o problemático, tipificando que será el juzgador quien a su sana crítica deberá decidir si acepta esta pericia y aplica una sanción no punitiva, lo que deja un ambiente de desprotección para el consumidor no dándole garantía a la protección constitucional de no criminalización estipulada en el art 364 de la CRE.

Para que exista una correcta regulación del consumo de drogas en el Ecuador se debe componer de una reforma parcial al Código Orgánico Integral Penal en el art 220, en donde se integre una tabla de umbrales de drogas como heroína, cocaína, marihuana dentro de las cuales se determinen cuáles serían las cantidades que son consideradas de consumo y que a su vez exista una delimitación clara de cuáles son los tratamientos médicos que tendría acceso la persona catalogada por consumidor tanto en el ámbito público como privado eliminando vacíos legales que deja a interpretación de entidades como el Ministerio de Salud, de esta forma no solo se elimina el vacío legal que tiene en la actualidad el juzgador frente a la aplicación de justicia en este tipo de casos, sino que permitiría que se cumpla con lo contemplado en la Sentencia N. 7-17- CN/19 de la Corte Constitucional, lo que llevaría que únicamente cuando el consumidor debidamente probado exceda cantidades sea ahí

en donde se aplicable la sana critica del juzgador, esto en cumplimiento del principio de mínima intervención penal.

RECOMENDACIONES

Como recomendaciones para que en el Ecuador exista una correcta regulación del consumo de drogas mediante implicaciones legales y sociales es necesario que exista una reforma parcial a la normativa penal COIP dentro del cual se introduzca una tabla de umbrales de consumo que sea actualizado a la realidad del Ecuador en la actualidad, en donde se integren sustancias como H, una sustancia que es ampliamente difundida entre jóvenes de bajo recursos, deba componerse de una regulación de límites de consumo para diferentes sustancias como alcohol, drogas y establecer también cuando son las consecuencias legales para aquellos que acceden estos umbrales, eliminando todo de tipo subjetividad a favor del juzgador, ya que esto en muchos casos si puede implicar nexos de corrupción con traficantes de drogas.

La tabla de umbrales debe ser integrado en la norma penal de forma clara, en donde se garantice lo expresado en el art 364 de la Constitución de la Republica que no conlleve la criminalización, sino que busque proteger los derechos individuales de los ciudadanos, asegurando que aquellos que no superen los umbrales establecidos no tendrán ningún de sanción punitiva.

Una modificación en el sistema judicial en el Ecuador tomando como referencia a Brasil, Uruguay y Chile que tienen cortes especializadas en tema de drogas, que cumplirán con la función de integrar al consumidor a un programa de rehabilitación en donde se introduciría el acceso efectivo a derechos como la salud, educación, trabajo, vida digna, de esta forma en el Ecuador existiría una regulación al consumo mediante una correcta implicación del marco legal que va ligado a la garantía de sus derechos en el aspecto social, sancionando al traficante pero otorgándole una nueva vida al consumidor.

BIBLIOGRAFÍA

- Casino, G. (08 de septiembre de 2003). La Drogadicción, una enferma crónica. *El País*. Recuperado el 15 de enero de 2024, de https://elpais.com/diario/2003/09/09/salud/1063058401_850215.html
- Castanheira Nascimento, L., & Riofrio Guillen, R. (junio de 2010). Consumo de drogas en los jóvenes de la ciudad de Guayaquil, Ecuador. *Revista Latinoamericana de Enfermagem*, 598-605. Recuperado el 15 de enero de 2024, de <https://www.scielo.br/j/rlae/a/QPYYpKpqbM7fsGQV6LVfxxs/>
- Diaz Campanella, G. (24 de Diciembre de 2023). Pionera, pero no perfecta: 10 años de la legislación del cannabis de uso adulto en Uruguay. *El País*. Recuperado el 28 de enero de 2024, de <https://elpais.com/america/2023-12-25/pionera-pero-no-perfecta-10-anos-de-la-legislacion-del-cannabis-de-uso-adulto-en-uruguay.html>
- Ecuador, Asamblea Nacional. (10 de feb de 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Recuperado el 10 de Enero de 2024, de Registro Oficial Suplemento 180 : https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador, Asamblea Nacional. (26 de octubre de 2015). *Ley Organica de Prevencion Integral del Fenomeno Socio Económico Drogas*. Recuperado el 10 de enero de 2024, de Registro Oficial Suplemento 615 : https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/Ley-Organica-de-Prevencion-Integral-del-Fenomeno-Socio-Economico-de-las-drogas-y-de-regulacion-y-control-del-uso-de-sustancias-catalogadas-sujetas-a-fiscalizacion_Ley-0.pdf
- Ecuador, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (20 de junio de 2013). *Resolución 001-CONSEP-CD-2013*. Recuperado el 23 de enero de 2024, de Segundo Suplemento Registro Oficial No. 019: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/843/1/Resoluci%c3%b3n%20CONSEP%20%28umbrales%20para%20el%20consumo%20de%20drogas%20il%c3%adcitas%29.pdf>
- Ecuador, Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (14 de septiembre de 2015). *Resolucion N.001-Consep- CoResolución 001-CONSEP-CD-2015 Modifíquese la Resolución No. 002 CONSEP-CD-2014 de*

09 de julio del 2014. Recuperado el 26 de enero de 2024, de Registro Oficial No. 586: <https://www.oficial.ec/resolucion-001-consep-cd-2015-modifiquese-resolucion-no-002-consep-cd-2014-09-julio-2014-publicada>

Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (4 de febrero de 2014). *Resolución No. 08-2013, Resolución que determina a la jueza o juez competente para conocer de los recursos de apelación en los procedimientos de contravenciones*. Recuperado el 23 de enero de 2024, de Suplemento del Registro Oficial No. 176, de 4 de febrero de 2014: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/13-08%20Apelacion%20en%20contravenciones.pdf>

Ecuador, Corte Nacional de Justicia. (24 de enero de 2024). *Resolución N. 14-2023. Que aclara las dudas respecto de los parámetros mínimos que orienten al juzgador cuando conozca un caso en donde se alegue que la sustancia encontrada es para consumo personal de una o un adicto*. Recuperado el 24 de enero de 2024, de Registro Oficial 484.: <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones/2023/2023-14-Aclara-dudas-respecto-Arts-220-y-228-COIP.pdf>

Ecuador, Secretaria General de la Comunicación de la Presidencia. (24 de noviembre de 2023). *El presidente Noboa cumple su promesa respecto a la tabla de drogas*. Recuperado el 12 de enero de 2024, de https://x.com/DrFEncaladaC/status/1728210332546658666?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1728210332546658666%7Ctwgr%5E16ef7a319de9b1523684931cb5ecede039c8e287%7Ctwcon%5Es1__&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.primicias.ec%2Fnoticias%2Fpolitica%2Fd

García Valdés, C., Valmaña, S., & Téllez Aguilera, A. (2000). *Diccionario de Ciencias Penales, criminología, derecho penal, derecho procesal penal*. Madrid, España: Edisofer.

Harris, G. (mayo de 2011). *Condenado por los números - Cantidades Umbral en políticas de drogas*. Recuperado el 24 de enero de 2024, de Transnational Institute: <https://www.tni.org/files/download/dlr14s.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (23 de Noviembre de 2022). *Los Tratados de Fiscalización Internacional de Drogas, Cuadros de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias*

Sicotrópicas de 1988. Recuperado el 24 de enero de 2024, de https://www.incb.org/documents/PRECURSORS/1988_Convention_Subst_tbl_1_and_II/ST_CND_1_Add.3_Rev.5_S.pdf

Paladines Rodríguez, J. (Octubre de 2012). *La Sociedad del Riesgo y El DiscursoCriminalizador de las Drogas*. Recuperado el 26 de enero de 2024, de Facultad Iberoamericana de Ciencias Sociales: <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1026/1/Tesis%20%23%202%20Jorge%20Paladines.pdf>

Ponton, D., & Duque, C. (2015). Hegemonía antidroga y revolución ciudadana ; Un balance a la política antidrogas en el Ecuador 2007 - 2013. En B. Caiuby Labate, & T. Rodríguez, *Drogas, política y sociedad en América Latina y el Caribe* (págs. 187-208). México: Centro de Investigaciones y Docencia Económica. Recuperado el 10 de diciembre de 2023, de https://www.researchgate.net/publication/357013701_Hegemonia_antidroga_y_revolucion_ciudadana